

**JDO. DE LO SOCIAL N. 1  
PALENCIA**

SENTENCIA: 00135/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/MENENDEZ PELAYO N° 2

Equipo/usuario: MAA

NIG: [REDACTED]  
Modelo: 002700

**SSS SEGURIDAD SOCIAL 0000068 /2022**

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]  
ABOGADO/A: ANA LEAL ONTAÑÓN

DEMANDADO/S : DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSS DE PALENCIA INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y P...  
ABOGADO/A: LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En Palencia, a 14 de abril de dos mil veintitrés.

[REDACTED] Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social nº Uno de Palencia, tras haber visto los presentes autos sobre incapacidad permanente [REDACTED] entre partes, de una y como demandante D. [REDACTED] representado por el Letrado Sr. [REDACTED] (en sustitución de la Letrada Sra. Leal Ontañón) y de otra como demandados, INSTITUTO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representados por la Letrada Sra. Escribano.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

**SENTENCIA NÚM 135/23**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - El 8/02/2022 tuvo entrada en este Juzgado la demanda por la que la parte actora solicitaba que le fuera reconocida una situación de incapacidad permanente total o

parcial derivada de contingencia común con base a las lesiones que padece; a lo que se opone la demandada en representación del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social, al considerar que el demandante no reúne los requisitos necesarios para acceder al grado solicitado de invalidez cuyo reconocimiento solicita.

**SEGUNDO.** - Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a los demandados y se señaló día y hora para la celebración de juicio, acordándose lo demás procedente y librándose los despachos necesarios.

Evacuados los trámites oportunos, tuvo lugar el acto de juicio el día 1/07/2022, compareciendo las partes, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones, quedando los autos para dictar sentencia.

**TERCERO.** - En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia.

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.** - El demandante, nacido el [REDACTED] con DNI [REDACTED] está afiliado a la Seguridad Social nº [REDACTED] en el Régimen General, siendo su profesión la de [REDACTED] resador.

**SEGUNDO.-** La base reguladora es de 1.495,88€/mes y en el caso de incapacidad permanente parcial la indemnización de 24 mensualidades alcanza la cifra de 41.617,30€ (base mensual estimada 1.734,05€) (folio [REDACTED] expediente administrativo).

**TERCERO.-** En fecha de 15 enero de 2021, el actor inició situación de IT y con fecha 20.07.2021, el INSS comunicó al actor la situación de alta médica y el inicio de expediente de incapacidad permanente, al considerar que el estado de incapacidad temporal tenía unas posibilidades de recuperación improbables a largo plazo.

**CUARTO.-** La Dirección provincial del INSS en fecha 12 noviembre de 2021 denegó la prestación de incapacidad permanente por NO ALCANZAR LAS LESIONES QUE PADECE, UN GRADO SUFICIENTE DE DISMINUCIÓN DE SU CAPACIDAD LABORAL, PARA SER CONSTITUTIVAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADA POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 OCTUBRE...

**QUINTO.-** La propuesta de resolución del EVI (11.11.2021) determinó el siguiente cuadro clínico residual.

*Coxartrosis izq. Enf. de Perthes en la infancia.*

Y , las limitaciones orgánicas y funcionales:

*Coxartrosis izq. Enf. de Perthes en la infancia. Movilidad de caderas funcional, atrofia de glúteo izquierda y tendelemburg negativo, buena potencia. Proceso crónico con sintomatología de carácter mecánico . Limitación en tareas de bipedestación prolongada sin posibilidad de cambios posturales.*

**SEXTO.-** Obran en el ramo de prueba del actor, informe pericial elaborado por el Dr. [REDACTED] (Especialista en valoración de daño corporal) quien a la vista de las pruebas de radiodiagnóstico (EMG, RMN cadera y lumbar) además de las recomendaciones del médico de la Mutua ("Cambio laboral o adecuación de su puesto de trabajo"), y bajo el propio examen del actor, señala que presenta dolor funcional que se incrementa a la carga de pesos, bipedestación y a la marcha prolongada. Dolor en cadera y región inguinal izquierdas. Lumbalgia mecánica irradiada por cara anterior de muslo izquierdo. Conserva movilidad de cadera izquierda, siendo dolorosa a últimos grados de flexión y a la aproximación. Atrofia de glúteo izquierdo. No cuclillas. Presenta claudicación-cojera a la deambulacion. Limitación para la bipedestación mantenida, subir ni bajar escaleras. A su vez, considera que el juicio clínico que presenta el paciente se corresponde con coxartrosis avanzada izquierda sobre secuelas de enfermedad de Phertes, lumbalgia mecánica, discopatía degenerativa L3-L4 y L4-L5 con afectación radicular. Y, en sus consideraciones constan, lesiones degenerativas de carácter crónico e irreversibles. Limitado

para la bipedestación mantenida, subir y bajar escaleras , posición de cuclillas, carga de pesos y sobrecargas de extremidad inferior izda.

**SÉPTIMO.-** El Informe del servicio neurofisiología del Hospital [REDACTED] (6.10.2020) , concluye " Estudio neurofisiológico en el que los datos observados, en el momento actual muestran signos compatibles con un patrón denervativo crónico/subagudo-crónico en los territorios radiculares examinados derechos/izquierdos, sin/con daño axonal asociado".

En el informe de Traumatología (Hospital [REDACTED] en fecha 13.07.2021 señala que el diagnóstico es de COXARTROSIS IZQUIERDA y ENF. PERTHES CADERA IZQUIERDA EN LA INFANCIA. RMN cadera izquierda (modificaciones postquirúrgicas en acétabulo izquierdo con aplanamiento de la cabeza femoral y cambios focales subcontrates, imagen quística en obturador interno derecho. Actualmente refiere molestas esporádicas, dolor al caminar y hacer esfuerzo, dismetría 1cm aprox mas larga EID; tratamiento (celecoxib) y revisión en un año.

El informe del Dr. [REDACTED] (Cirugía Ortopédica Traumatología) (Hospital [REDACTED] en fecha 7 octubre de 2021, señala que el paciente acudió a consulta, por un cuadro de dolor inguinal izquierdo progresivo de dos años de evolución. Secuela de enfermedad Perthes fémur con dos intervenciones a los 9 y 15 años; osteotomía metafisaria con placa AO de 90°, y posterior EMO, y osteotomía pélvica de Chiari con dos tornillos. A la exploración física, camina con discreta cojera, pero estable. MII más corto 1 cm aprox., movilidad conservada, claro dolor en trocánter I. Se diagnostica coxartrosis sobre secuela de Perthes , en evolución con interlinea conservada en la actualidad. En las opciones se baraja la intervención quirúrgica, adecuación del puesto de trabajo, alza en MII e infiltración trocánter i con trigon depot. En posterior consulta, 12.01.2022, mejoría de su dolor inguinal y muslo I pero que recidivado en el momento de volver a su actividad laboral, así como la lumbalgia, se procede a infiltrar de nuevo , con recomendación de retomar el cambio laboral o adecuación del puesto de trabajo.

La RM de columna lumbar realizada en fecha 8.10.2021 señala que el actor padece una leve discartrosis L2-L3 y L3-L4 sin



que condicionan estenosis. Discreto derrame articular en interapofisarias L4-L5, inespecífico. Hemangiomas en cuerpo vertebral y pedículo izquierdo de L4.

**OCTAVO.** - La guía profesional de ajustadores y operadores de máquinas para trabajar la madera (código CNO-11:7812) señala entre sus tareas y competencias: Los ajustadores y operadores de máquinas para trabajar la madera regulan o accionan y vigilan máquinas automáticas o semiautomáticas de labrar madera, como sierras mecánicas de precisión, tornos, molduradoras, taladradoras, cepilladuras y fresadoras, para elaborar o reparar piezas de madera de muebles, accesorios y otros productos.

Entre sus tareas se incluyen:

- ajustar, programar, manejar y vigilar diversos tipos de máquinas de labrar madera que permitan hacer operaciones de serrado, limado, mandrinado, taladrado, cepillado, prensado, torneado, lijado o tallado con objeto de fabricar o reparar piezas de madera para muebles, accesorios y otros productos de madera;
- manejar máquinas de labrar madera especiales reajustadas para fabricar productos de madera como perchas, mangos de escoba, pinzas para la ropa y seleccionar cuchillas, sierras, hojas, cabezales de fresado, trépanos y correas de acuerdo con la pieza que se va a labrar, las funciones de la máquina y especificaciones:
- instalar y ajustar las hojas, fresas, trépanos y correas, y usar herramientas de mano y reglas;
- regular y poner a punto diversos tipos de máquinas de labrar madera para que sean utilizadas por otros trabajadores, leer e interpretar las especificaciones o seguir las instrucciones verbales.

Se adjuntan los requerimientos y posibles riesgos (relacionados con posturas forzadas, maquinaria que origina vibraciones...) que se dan por reproducidos (ramo de prueba de la actora, ac. 25)

**NOVENO.** -Habiéndose formulado reclamación administrativa previa a la vía jurisdiccional social (9.12.2021), se desestimó, mediante resolución de 30.12.2021.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** -Los hechos declarados probados resultan de la prueba documental aportada y pericial desarrollada en el plenario, de conformidad con el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción social.

**SEGUNDO.** - Pretende la actora a través de la demanda formulada que se revoque la resolución recurrida, y se declare la incapacidad permanente total, o de forma subsidiaria incapacidad permanente parcial.

Las cuestiones debatidas en el presente proceso laboral se limitan a la resolución del alcance y valoración del cuadro clínico de la parte demandante, a efectos de declaración o no de la situación de incapacidad permanente; y, en definitiva, sobre el acierto o no de la resolución administrativa de la Dirección Provincial del INSS, que denegó tales prestaciones.

**TERCERO.**- La jurisprudencia, analizando la expresión del art. 193 LGSS, ha extraído las notas características que definen el concepto legal de incapacidad permanente: a) Que las reducciones anatómicas o funcionales sean objetivables, es decir, que se puedan constatar médicamente de forma indudable, no basándose en la mera manifestación subjetiva del interesado; b) que sean previsiblemente definitivas, esto es, incurables, irreversibles siendo suficiente una previsión seria de irreversibilidad para fijar el concepto de invalidez permanente, al resultar difícil la certeza del pronóstico, que no puede emitirse sino en términos de probabilidad; y, c) que las reducciones sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral, hasta el punto de que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

La incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo del interesado, en los grados recogidos en el art. 194 LGSS. A efectos de la determinación del grado de incapacidad, se tiene en cuenta la incidencia de la reducción de la capacidad de trabajo en el desarrollo de la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquella estaba encuadrada antes de producirse el hecho causante de la incapacidad permanente. La lista de enfermedades, la valoración de las mismas, a efectos de la reducción de la capacidad de trabajo, y la determinación de los distintos grados de incapacidad, así como el régimen de

incompatibilidades de los mismos, serán objeto de desarrollo reglamentario.

La incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará con arreglo a diversos grados: y, por lo que hace al presente proceso, interesa recordar que la incapacidad permanente total para la profesión habitual que es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, aunque pueda dedicarse a otra distinta ( anterior art. 137.4 LGSS y art. 12.2 de la Orden de 15 de abril de 1.969); la incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, es aquella que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio ( anterior art. 137.4 LGSS y art. 12.3 de la Orden de 15 de abril de 1.969); y, la incapacidad permanente parcial es la que implica una merma de rendimiento relevante (>33%).

Las referencias contenidas en la LGSS relativas a la expresión profesión habitual, aplicada a la incapacidad permanente, se deben entender realizadas a la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional en que aquélla estaba encuadrada ( art.8.5 de la Ley 24/1997, de 15 de julio de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social, ya citada). Concretamente, se entiende por profesión habitual ( art. 11.2 de la Orden de 15 de abril de 1969): a) En caso de accidente, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo ;y, b) En caso de enfermedad, aquélla a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante los doce meses anteriores a la fecha en que se hubiese iniciado la incapacidad temporal de la que se derive a la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo, la valoración de la invalidez permanente en cualquiera de sus grados ha de realizarse atendiendo a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos del trabajador ya que las invalideces que la Ley contempla y protege son esencialmente profesionales ( SSTS de 23 de julio de 1987 y 16 de marzo de 1989 que la Sala sigue entre otras múltiples coincidentes en las suyas de 21 de julio de 1997, 13 de octubre de 1998 y 22 de julio de 1999, entre otras).

**CUARTO.-** En el supuesto de autos, tras la práctica de la prueba en el juicio, examinada la documental y puesta en contraste con los preceptos antes transcritos, no cabe sino revocar la resolución administrativa. Y ello es así, porque la patología protagonista del padecimiento del actor, es la coxartrosis izquierda que deviene de la secuelas de la enfermedad de Perthes (de la que fue intervenido en su infancia) junto a la atrofia de glúteo izquierda. Desde el propio dictamen propuesta del EVI se advierte de la limitación que presenta el Sr. [REDACTED] en las tareas de

bipedestación prolongada sin posibilidad de cambios posturales, siendo éste, uno de los riesgos identificados en el puesto de fresador. Las posturas forzadas y mantenidas en el tiempo, junto a la bipedestación necesaria para acometer las tareas descritas en el hecho probado octavo (ajustar, programar, manejar y vigilar diversos tipos de máquinas de labrar madera, instalar y ajustar las hojas, fresas, trépanos y correas, y usar herramientas de mano y reglas, regular y poner a punto diversos tipos de máquinas de labrar madera), conducen a comprender que todas ellas se llevan a cabo de pie, sin que se atisbe la posibilidad de alternar en sedestación, por tanto, se entiende que la incapacidad del actor alcanza a las actividades propias que se relacionan en su profesión habitual de fresador, de ahí, que estemos ante un supuesto de incapacidad permanente para la profesión habitual.

Se estima la demanda.

En atención a lo expuesto, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que **ESTIMANDO la demanda** promovida por DON [REDACTED] [REDACTED] contra el **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, DECLARO que el actor se encuentra afecto de incapacidad permanente total para su profesión habitual de fresador, condenando a las demandadas al abono de una pensión consistente en el 55% de la base reguladora (1.495,88€/mes).

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General





de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.